



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Flor María Jaramillo de Aristizábal
Demandado	Emma López Quintero y otra
Radicado	05001-40-03-013- 2016-00870-00
Auto	Sustanciación No. 2507
Asunto	Incorpora – Requiere previo desistimiento tácito

Se incorporan al expediente memoriales allegados por el apoderado de la demandante, Flor María Jaramillo de Aristizábal, solicitando fijar fecha de audiencia y continuar con el trámite del proceso, así como actualización de datos de contacto, donde se informa el correo electrónico actual [“clarumabogados@gmial.com”](mailto:clarumabogados@gmial.com).

De igual manera, se incorpora memorial allegado por la demandada Emma López Quintero.

Ahora bien, de una revisión que se hiciera del proceso, se evidencia que, mediante auto de 04 de junio de 2019, se requirió al interviniente ad excludendum, a efectos de que procediera con la instalación de la valla en cumplimiento de los requisitos del artículo 375 del C.G.P, requerimiento que le fue reiterado mediante auto de 16 de julio de 2019, sin que se evidencie cumplimiento de dicha orden.

Téngase en cuenta que sólo la demandante cumplió con la carga de corregir la valla, como se le ordenó en el mencionado auto, no así el señor Orlando de Jesús Arango, a quien también, se le impuso una carga teniendo en cuenta su intervención en el litigio.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE por última vez al señor Orlando de Jesús Arango Sabas, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, señalada en autos previamente enunciados, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)” Negrillas propias.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 168 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4b69ebc8ea4daf7a98051783d25dac07813f837c953b14ae2d9cd1db5b3a3**

Documento generado en 29/09/2022 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>